

## **Adopción privada en Nueva York**

### **¿Qué significa adopción?**

La adopción es el proceso por el cual concluyen los derechos a la patria potestad de los padres y convierte a los padres adoptivos en padres legales. Los padres adoptivos recibirán una orden judicial y el nuevo certificado de nacimiento del niño, en el cual declara a los padres adoptivos como padres.

### **¿Qué es una adopción privada?**

Existen varios tipos de adopción en Nueva York. Uno de ellos es cuando Bienestar Infantil separa al menor de sus padres, y lo coloca en un hogar de guarda. Una agencia de hogares de guarda participa, y luego de cierto tiempo, el menor es adoptado por padres adoptivos.

Existen dos tipos de adopciones privadas. El primero es cuando los padres entregan a su hijo, por lo general cuando es un bebé, a una agencia de adopción privada. La agencia busca padres que quieren adoptarlo, y los ayuda a adoptar al niño.

El otro tipo de adopción privada ocurre cuando los padres están atravesando por problemas, y los abuelos, tíos, hermanos o amigos cercanos a la familia deciden hacerse cargo del cuidado del niño fuera del sistema de hogares de guarda. Después de un tiempo, la persona a cargo del menor puede decidir adoptarlo. La adopción privada también ocurre cuando uno de los padres ha fallecido, y un miembro de la familia decide adoptar al menor; o cuando un padrastro (o madrastra) decide adoptar a su hijastro (o hijastra).

### **¿Quiénes pueden adoptar?**

Un hombre y una mujer casados pueden adoptar juntos. Un adulto soltero puede adoptar solo. Dos personas solteras pueden adoptar juntos a un menor si la relación con el menor es padre-hijo. Un adulto casado, separado legalmente, puede adoptar solo. También puede adoptar solo si ha estado separado por más de tres años antes de presentar los documentos de adopción. Los padrastros o madrastras también pueden adoptar.

### **¿Quiénes pueden ser adoptados?**

Cualquier persona puede ser adoptada, aun con más de 18 años, siempre que exista una relación de padre-hijo entre el padre adoptivo y el menor adoptado. Si el niño tiene más de 14 años, debe estar de acuerdo con la adopción.

### **¿Dónde presento una solicitud de adopción?**

Las solicitudes de adopción se presentan en el Juzgado de sucesiones o en el Juzgado de Familia del distrito donde los padres adoptivos viven.

### **¿Es necesario que los padres biológicos den su consentimiento?**

Depende. Siempre debe notificar a la madre biológica sobre el trámite de adopción y necesita su consentimiento. No necesita su consentimiento si ha abandonado al menor durante los últimos seis meses. Es decir, la madre no ha visitado o no se ha puesto en contacto con su hijo, o no ha colaborado con dinero u otras cosas como alimentos, pañales, juguetes o ropa para el niño, aún cuando ella tenía los medios para hacerlo. Tampoco necesita su consentimiento si la madre padece una enfermedad mental que le impide cuidar del menor, o si ha entregado el menor a una agencia autorizada. No necesita consentimiento si los derechos de patria potestad ya habrían concluido previamente.

Si el padre biológico estuvo casado con la madre cuando se produjo el nacimiento, o hizo algún intento de comportarse como padre, su consentimiento es necesario. Igualmente, si el padre abandonó al menor, el juzgado no requiere su consentimiento. Un padre demuestra intención de comportarse como tal, contribuyendo con dinero, si puede, para cubrir las necesidades del niño (antes y durante el embarazo, y después del nacimiento) y poniéndose en contacto o visitando al niño por lo menos una vez al mes, o hablando con la persona que está cuidando al niño. Si no se le permitió al padre estar en contacto o relacionarse con el menor, es posible que el juzgado solicite su consentimiento.

Si bien no necesita el consentimiento del padre si no reúne las condiciones descritas anteriormente, es conveniente que lo notifique sobre el trámite de adopción. Todo padre: 1) cuyo nombre aparece en el certificado de nacimiento o 2) que ha sido declarado padre por un juzgado o 3) que vive con la madre y el niño en el momento en que la adopción comienza y se presenta como padre del menor, debe ser notificado sobre el trámite de adopción.

### **¿Cómo hacen los padres para dar su consentimiento?**

Los padres dan su consentimiento al firmar un formulario creado por el juzgado. Dicho formulario debe ser autenticado por un notario, y los padres deben recibir una copia una vez firmado. Una vez firmado, los padres tienen 45 días corridos para retractarse sobre el consentimiento. Los padres también pueden dar el consentimiento ante un juez. Si el juzgado ya ha concluido los derechos a la patria potestad, no se necesita un consentimiento.

### **¿Qué otros pasos debo seguir para poder adoptar?**

Una adopción implica muchos trámites. Además, como parte del proceso de adopción, un asistente social debe realizar un estudio de su hogar. El Departamento de Periodos de Prueba ofrece estudios de hogar sin cargo, pero la lista de espera puede ser bastante larga. Asistentes sociales privados cobran desde \$400 a \$1.000 para realizar un estudio del hogar. Además, se tomarán las huellas digitales de cada adulto que viva en el hogar con el fin de realizar un estudio completo de antecedentes penales, y cada impresión de huellas digitales cuesta \$15.

### **Si estuve condenado por un delito, ¿puedo adoptar?**

Depende de la gravedad del delito que cometió y del tiempo que transcurrió. Si sólo lo arrestaron pero no lo condenaron, o si lo arrestaron y condenaron sólo por cargos menores, es muy probable que sí pueda adoptar un niño. Si alguna vez fue condenado por delitos graves, como abuso de su cónyuge, abuso de menores, delitos en contra de menores o de violencia, como violación, acoso sexual u homicidio, excepto en caso de agresión con lesiones, usted no puede adoptar. Si lo condenaron por delitos graves, como agresión con lesiones, o delitos relacionados con drogas, en los últimos cinco años, tampoco puede adoptar. Si tiene antecedentes penales, lo mejor será que consulte con un abogado para decidir si puede adoptar un niño.

### **¿Cuánto tiempo lleva el proceso de adopción?**

Normalmente, una adopción toma entre 6 a 12 meses desde el comienzo del proceso. Tomará más tiempo si no sabe donde se encuentran los padres y necesita tiempo extra para notificarlos. Además, el juzgado puede estar atrasado con los casos, y quizás tenga que esperar para que un juez atienda su caso de adopción.

### **¿Cómo puedo obtener asistencia jurídica gratis para adoptar?**

Si usted es abuelo o pariente que desea adoptar un menor que ya ha estado cuidando, sin importar si usted tiene la custodia legal o decisión de tutela del menor, puede ponerse en contacto con la oficina de Pro Bono Kinship Caregiver Law Project [Proyecto de Ley Pro Bono de Acogimiento en Familia] de MFY, para obtener asistencia y quizás representación jurídica gratuita. Puede hablar con un abogado, llame al 212-417-3850, los lunes y los miércoles de 10 am a 4 pm.

Otras fuentes de asistencia son [www.lawhelp.org](http://www.lawhelp.org), es un sitio web que incluye información jurídica sin cargo, Legal Information for Families Today (LIFT) por teléfono al 212-343-1122 ó en [www.liftonline.org](http://www.liftonline.org) o al New York State Kinship Navigator, el cual ofrece una amplia variedad de recursos sobre acogimiento en familia, en el 877-4KinInfo (877-454-6463) o visite [www.nysnavigator.org](http://www.nysnavigator.org).